



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 21 de diciembre de 1991

Núm. 291

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excm. Diputación Provincial de León

INTERVENCION GENERAL

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Se recuerda a los suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la provincia que, de acuerdo con lo establecido, se renuevan automáticamente sólo las suscripciones anuales.

Si desean causar baja deberán comunicarlo por escrito al menos con diez días de antelación a la fecha de su vencimiento.

León, 13 de diciembre de 1991.— El Interventor General, Carlos Echeto Alayeto. 10539

Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León

Unidad de León

ANUNCIOS

De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (R. D. de 26 de abril de 1957), se hace público que el día 8 de enero de 1992, a las 10,30 horas, y en los locales del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León), se procederá al pago de las cantidades correspondientes a Mutuos Acuerdos, a los afectados que a continuación se relacionan y que fueron expropiados con motivo de las obras:

“Acondicionamiento CN-120 de Logroño a Vigo, P. K. 8,960 al 40,0. Tramo: Virgen del Camino - San Justo de la Vega”.

T. M.: Valverde de la Virgen. (León).

Los titulares de los derechos deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación, sino por medio de poder debidamente autorizado.

Relación de afectados.

D.ª Hortensia Cubillas Gutiérrez.

León, 12 de diciembre de 1991.— El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez. 10556

De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (R. D. de 26 de abril de 1957), se hace público que el día 8 de enero de 1992, a las 10,30 horas, y en los locales del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León), se procederá al pago de las cantidades correspondientes a Mutuos Acuerdos, a los afectados que a continuación se relacionan y que fueron expropiados con motivo de las obras:

“Acondicionamiento CN-120 de Logroño a Vigo, P. K. 8,960 al 40,0. Tramo: Virgen del Camino - San Justo de la Vega”.

T. M.: Valverde de la Virgen. (León).

Los titulares de los derechos deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación, sino por medio de poder debidamente autorizado.

Relación de afectados.

D.ª María González Gutiérrez.

León, 12 de diciembre de 1991.— El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez. 10557

De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (R. D. de 26 de abril de 1957), se hace público que los días y a las horas que en la relación siguiente se indican en los locales del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León), se procederá al pago de las cantidades correspondientes a Mutuos Acuerdos, a los afectados que en los mismos se indican y que fueron expropiados con motivo de las obras:

“Acondicionamiento CN-120 de Logroño a Vigo, P. K. 8,960 al 40,0. Tramo: Virgen del Camino - San Justo de la Vega”.

T. M.: Valverde de la Virgen. (León).

Los titulares de los derechos deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación, sino por medio de poder debidamente autorizado.

*Relación de afectados.***Día: 8 de enero de 1992. Hora: 10,30.**

D. Felipe García Gutiérrez.
 D. Bartolomé Cañón Gutiérrez.
 D. Bernabé Santos Cubillas y Pilar.
 D. Nicolás Olivera González.
 D. Justo González León.
 D.ª M.ª del Carmen Santos León.
 D. Vicente Cubillas León.
 D.ª Maximina Cubillas León.
 D. Angel León González.
 D.ª Bernarda Fernández Gutiérrez.
 D. Luis Gutiérrez Cubillas.
 D. Pablo Getino Llamazares.
 D. Raimundo Polanco Pérez.
 D. Andrés Gutiérrez Gutiérrez.
 D. Jeronimo González Gutiérrez.
 D.ª Valentina León Cañón.
 D. Ramón Pertejo Sánchez.
 D. Valeriano González Cañón.

Día: 8 de enero de 1992. Hora: 12,30.

D. Andrés Gutiérrez Gutiérrez.
 D. Leoncio Rodríguez Fernández.
 D.ª Ramira Gómez Fernández y cuatro más.
 D. Esteban López Casado.
 Hros. de Alonso López Gutiérrez.
 D. Antonio Fernández Martínez.
 D. Manuel González Fidalgo.
 D.ª M.ª del Pilar Gutiérrez Cañón.
 D. Manuel González Fidalgo.
 D.ª Sira Gutiérrez Gutiérrez.
 D. Ismael García Blanco.
 D.ª Alejandra Benítez Gutiérrez.
 D. Santiago León González.
 Junta Vecinal de Valverde de la Virgen.
 D. Genaro González.

Día: 9 de enero de 1992. Hora: 10,30.

D. José Fernández Fidalgo.
 D. José Santos González.
 D.ª Laudelina Cañón González.
 D. Herminio González Santos.
 D. Alside González García.
 D. Ignacio Santos Santos.
 D. Miguel Fernández López.
 D. Justo Fidalgo Juan.
 D. Manuel Méndez Méndez.
 D. Adolfo García Pérez.
 D. Francisco Rodríguez.
 D. José González León.
 D. Buenaventura Martínez García.
 D. Pascual Cañón García.

Día: 9 de enero de 1992. Hora: 12,30.

D. Casimiro García Blanco.
 D.ª Juliana Cañón García.
 D. Vicente Cubillas León.
 D. Ciriaco Santos León.
 Hros. de Lorenzo Gutiérrez Gutiérrez.
 D.ª Laurentina Fernández Cubillas y otra.
 D.ª Teresa García Blanco.
 D. Benito León González.
 Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.

León, 12 de diciembre de 1991.— El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez. 10558

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Explotación e Inspección de Transportes

Fecha: 7 de noviembre de 1991.

Matrícula del vehículo: LE-4805-E.

Número del D.N.I. o de empresa: 1.325.511.

Titular del vehículo: Santos Flórez Méndez.

Domicilio: Fray Luis de León, 15 - 9.º D.

Población y provincia: 24005 León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-22.970-0-91.

Referencias de la denuncia: Día 4, mes 5, año 1991, hora 9,45, carretera N - 601, n.º p. kilométrico: 322.

Hecho sancionado: Circular transportando un cargamento de gravillón arrojando un peso total bruto en báscula fija de la Junta de Castilla y León de 21.840 kgs., estando autorizado para 20.000 kgs.

Exceso: 1.840 kgs. 9%.

Precepto infringido: Artículo 199-e). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 40.000 ptas.

Vistas la actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del título VI de su Reglamento (R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8.10.90).

Dado que es órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22.9.82) y de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (B.O.E. 31.7.87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10.5.89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. 23.12.88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del Expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25.7.88).

Forma de Pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

El Delegado Territorial.— P. A.: El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10335

Núm. 7408.— 6.480 ptas.

Fecha: 7 de noviembre de 1991.

Matrícula del vehículo: LE-7463-B.

Número del D.N.I. o de empresa: A-24012130.

Titular del vehículo: Aridos Marialba, S.A.

Domicilio: Gravera.

Población y provincia: 24199 Marialba de la Ribera (León).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-22.955-0-91.

Referencias de la denuncia: Día 4, mes 6, año 1991, hora 8,42, carretera N - 601, n.º p. kilométrico: 322.

Hecho sancionado: Circular transportando mercancías arrojando un peso total bruto de 31.300 kgs., estando autorizado para 26.000 kgs. Exceso: 5.300 kgs., 20%.

Comprobado en báscula fija de la Junta de Castilla y León.

Precepto infringido: Artículo 197-c). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 260.000 ptas.

Vistas la actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del título VI de su Reglamento (R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8.10.90).

Dado que es órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22.9.82) y de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (B.O.E. 31.7.87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10.5.89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. 23.12.88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del Expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25.7.88).

Forma de Pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

El Delegado Territorial.— P. A.: El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10336 Núm. 7409.— 6.480 ptas.

Fecha: 7 de noviembre de 1991.

Matrícula del vehículo: LE-3029-K.

Número del D.N.I. o de empresa: 10.024.956.

Titular del vehículo: José Luis Fernández Fernández.

Domicilio: General Mola, 50.

Población y provincia: 24400 Ponferrada (León).

Denunciante: Inspección de Transportes.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-22.471-I-91.

Referencias de la denuncia: Día 2, mes 4, año 1991, hora 11,50, carretera N - VI, n.º p. kilométrico: 329,500.

Hecho sancionado: Ostentar distintivos de mayor operatividad. Posee Tarjeta de Transporte serie MDP-Local ostentando distintivos de servicio público de radio de acción nacional.

Calificación de la Inspección: Se considera como atenuante de la infracción prevista en el artículo 198-d del Reglamento de Transportes, la realización del transporte dentro del radio autorizado.

Precepto infringido: Artículo 198-p). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 150.000 ptas.

Vistas la actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del título VI de su Reglamento (R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8.10.90).

Dado que es órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22.9.82) y de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (B.O.E. 31.7.87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10.5.89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. 23.12.88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del Expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25.7.88).

Forma de Pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

El Delegado Territorial.— P. A.: El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10337 Núm. 7410.— 6.480 ptas.

Fecha: 8 de noviembre de 1991.

Matrícula del vehículo: LE-4718-S.

Titular del vehículo: Bernardo Gutiérrez Valbuena.

Domicilio: Mariano Andrés, 120.

Población y provincia: 24008 León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-23.272-0-91.

Referencias de la denuncia: Día 9, mes 7, año 1991, hora 5,20, carretera N - 601, n.º p. kilométrico: 322.

Hecho sancionado: Circular transportando maíz de León a Valladolid con un peso de 40.940 kgs., estando autorizado para 38.000 kgs. Exceso: 2.940 kgs. 7%.

Precepto infringido: Artículo 198-j). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 60.000 ptas.

Visto su escrito de descargos y...

Vistas la actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del título VI de su Reglamento (R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8.10.90).

Dado que es órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22.9.82) y de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (B.O.E. 31.7.87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10.5.89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. 23.12.88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del Expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25.7.88).

Forma de Pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

10338 Núm. 7411.— 6.480 ptas.

Fecha: 8 de noviembre de 1991.

Matrícula del vehículo: M-2033-DB.

Número del D.N.I. o de empresa: 10.009.734.

Titular del vehículo: Angel Villaverde García.

Domicilio: Los Pinares.

Población y provincia: 24300 Bembibre (León).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-23.275-0-91.

Referencias de la denuncia: Día 9, mes 7, año 1991, hora 6,30, carretera N - 601, n.º p. kilométrico: 322.

Hecho sancionado: Circular transportando carbón desde Bembibre a Guardo con un peso de 51.300 kgs. estando autorizado para 38.000 kgs. Exceso: 13.300 kgs. 35%.

Es errónea la alegación de prescripción de 2 meses ya que el plazo previsto en el artículo 203 del Reglamento de Transportes es de 3 meses.

Precepto infringido: Artículo 197-c). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 335.000 ptas.

Visto su escrito de descargos y ...

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del título VI de su Reglamento (R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8.10.90).

Dado que es órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22.9.82) y de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (B.O.E. 31.7.87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10.5.89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. 23.12.88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del Expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25.7.88).

Forma de Pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

10339 Núm. 7412.— 6.480 ptas.

Fecha: 7 de noviembre de 1991.

Matrícula del vehículo: O-1809-P.

Titular del vehículo: Contratas y Saneamientos Coysa.

Domicilio: Fernando III, 23.

Población y provincia: 24190 Armunia (León).

Denunciante: Inspección de Transportes.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-22.902-I-91.

Referencias de la denuncia: Día 5, mes 6, año 1991, hora 13,00, carretera N - 601, n.º p. kilométrico: 321.

Hecho sancionado: Carecer de Tarjeta de Transporte el camión (Cabeza tractora) arrastrando la plataforma matrícula LE-01053-R. Transportando arena de La Robla a Santas Martas.

Precepto infringido: Artículo 198-b). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 50.000 ptas.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del título VI de su Reglamento (R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8.10.90).

Dado que es órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22.9.82) y de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (B.O.E. 31.7.87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10.5.89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. 23.12.88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del Expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25.7.88).

Forma de Pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

El Delegado Territorial.— P. A. El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10340 Núm. 7413.— 6.480 ptas.

Fecha: 7 de noviembre de 1991.

Matrícula del vehículo: LE-5405-J.

Número del D.N.I. o de empresa: 10.061.957.

Titular del vehículo: Miguel Angel Soto Morales.

Domicilio: Teleno, 63 - 1.º.

Población y provincia: 24400 Ponferrada (León).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-22.621-I-91.

Referencias de la denuncia: Día 10, mes 5, año 1991, hora 9,50, carretera N - 120, n.º p. kilométrico: 432.

Hecho sancionado: Circular con un peso total bruto de 38.000 kgs. estando autorizado para 36.900 kgs. Exceso: 1.100 kgs. 3%.

Precepto infringido: Artículo 199-e). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 10.000 ptas.

Vistas la actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del título VI de su Reglamento (R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8.10.90).

Dado que es órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22.9.82) y de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (B.O.E. 31.7.87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10.5.89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. 23.12.88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del Expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25.7.88).

Forma de Pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

El Delegado Territorial.— P.A. El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10405 Núm. 7414.— 6.480 ptas.

Fecha: 14 de noviembre de 1991.

Matrícula del vehículo: LE-4000-L.

Titular del vehículo: Excavaciones León, S.A.

Domicilio: Conde Guillén, 18.

Población y provincia: 24004 León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-23.198-0-91.

Referencias de la denuncia: Día 26, mes 6, año 1991, hora 8,50, carretera N - 120, n.º p. kilométrico: 313.

Hecho sancionado: Efectuar un transporte con material de talles, careciendo de la Tarjeta de Transporte.

Precepto infringido: Artículo 198-b). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 50.000 ptas.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del título VI de su Reglamento (R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8.10.90).

Dado que es órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22.9.82) y de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (B.O.E. 31.7.87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10.5.89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. 23.12.88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del Expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25.7.88).

Forma de Pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

El Delegado Territorial.— P.A. El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10515 Núm. 7415.— 6.480 ptas.

Fecha: 25 de noviembre de 1991.

Matrícula del vehículo: LE-1236-T.

Titular del vehículo: Agustín García González.

Domicilio: Sil, 31.

Población y provincia: 24191 San Andrés del Rabanedo (León).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente n.º: LE-24.022-0-91.

Referencias de la denuncia: Día 28, mes 10, año 1991, hora 9,05, carretera N - 630, n.º p. kilométrico: 200.

Hecho denunciado: Circular transportando mercancías perecederas (despojos de vacuno) de Benavente a León, careciendo de autorización. No presenta distintivo específico de dicha autorización.

Calificación de la Inspección: Está provisto de Tarjeta de Transporte serie MPC-N.

Precepto infringido: R. D. 2312/1985, 24 de septiembre. Artículo 198-s). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Posible sanción: 47.000 ptas.

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre - B.O.E. del 8.10.90) se incoa contra Vd./esa Empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el organismo competente.

El Delegado Territorial.— P. A. El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10477 Núm. 7416.— 4.212 ptas.

Fecha: 25 de noviembre de 1991.

Matrícula del vehículo: LE-2697-F.

Titular del vehículo: Mansilla Materiales de Construcción.

Domicilio: La Tenada, 4.

Población y provincia: 24210 Mansilla de las Mulas (León).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente n.º: LE-24.036-0-91.

Referencias de la denuncia: Día 29, mes 10, año 1991, hora 13,15, carretera N - 601, n.º p. kilométrico: 315.

Hecho denunciado: Circular transportando materiales de construcción careciendo de Tarjeta de Transporte del año en curso. Presenta la del año 1990.

Calificación de la Inspección: El visado de la Tarjeta de Transporte del año 1991 está retenido por impago de multas.

Precepto infringido: Artículo 198-b). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Posible sanción: 50.000 ptas.

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre - B.O.E. del 8.10.90) se incoa contra Vd./esa Empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el organismo competente.

El Delegado Territorial.— P. A. El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10478 Núm. 7417.— 3.996 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Raimundo Alonso López, para la apertura de un local destinado a taller de tapicería y venta en la calle Alcalde Miguel Castaño, número 69, expediente número 1878/89-V.O.

León, a 26 de noviembre de 1991.—El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

9931 Núm. 7418.— 1.296 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A Hedisa, S.A., (Repr. D. Juan José Fernández Orejas) para la apertura de un local destinado a fabricación de herramientas diamantadas en la Avda. de Madrid, 81 (Puente Castro), expediente número 499/91.

León, a 26 de noviembre de 1991.—El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

9932 Núm. 7419.— 1.296 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Velma C.B., para acondicionamiento del local con destino a Cafetería-Cancha de Squash, en la calle Ingeniero Saénz de Miera, número 2, expediente número 450/91.

León, 27 de noviembre de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

9989 Núm. 7420.— 1.296 ptas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A Auto-Boxes, S.L., para la apertura de un local destinado a reparación de automóviles sito en la calle Lucas de Tuy, núm. 9.

León, a 11 de octubre de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

9990 Núm. 7421.— 1.296 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A Josalber, C.B. (Repr. D. José Antonio Urdiales Urdiales), para la apertura de un local destinado a la venta y almacén de productos zosanitarios en la calle Santo Toribio de Mogrovejo, número 76-bajo, expediente número 268/91.

A José Luis Guerrero Marqués, para la apertura de un local destinado a Imprenta, en la Avda. de Madrid, número 6, expediente número 575/91.

A D.^a María Teresa Fernández López, para la apertura de un local destinado a venta de pollos, huevos y embutidos, en la calle San Fructuoso, número 3, expediente número 304/91-V.O.

León, a 28 de noviembre de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

9991 Núm. 7422.— 1.944 ptas.

Por resolución de esta Alcaldía de 9 de diciembre de 1991, se designa para constituir el Tribunal Calificador de las pruebas del Concurso-Oposición Libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de cinco plazas de Auxiliar Notificador, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. señor don Juan Morano Masa, y como suplente del mismo el miembro corporativo don Julio César Rodrigo de Santiago.

Secretario: El de la Corporación, y como suplente del mismo el funcionario municipal en quien éste, en su caso delegue.

Vocales don Angel Villalba Alvarez, como Concejal propuesto por la oposición.

Don César Javier Alonso Carrizo, y como suplente del mismo don Jesús Borrego González, como representantes de los trabajadores propuestos por el Comité de Personal Laboral.

Doña María Isabel Merino Puerta, como Funcionaria del Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a 9 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

10409 Núm. 7423.— 2.916 ptas.

Por resolución de esta Alcaldía, se designa para constituir el Tribunal Calificador de las pruebas del Concurso-Oposición Libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de seis plazas de Asistente Social, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. señor don Juan Morano Masa, y como suplente del mismo el miembro corporativo doña Isabel Sanz Rojo.

Secretario: El de la Corporación, y como suplente del mismo el funcionario municipal en quien éste, en su caso delegue.

Vocales don Angel Villalba Alvarez, como Concejal propuesto por la oposición.

Doña María Antón Fernández, y como suplente de la misma doña Rosa Suárez Delgado, como representantes de los trabajadores propuestos por el Comité de Personal Laboral.

Doña Pilar Sandoval Pérez, como Técnico relacionado con la especialidad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a 9 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

10411 Núm. 7424.— 2.700 ptas.

Por resolución de esta Alcaldía de 9 de diciembre de 1991, se designa para constituir el Tribunal Calificador de las pruebas del Concurso-Oposición Libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de cuatro plazas de Auxiliar de Clínica, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. señor don Juan Morano Masa, y como suplente del mismo el miembro corporativo don Julio César Rodrigo de Santiago.

Secretario: El de la Corporación, y como suplente del mismo el funcionario municipal en quien éste, en su caso delegue.

Vocales don Ricardo Alvarez Fernández, como Concejal propuesto por la oposición.

Don Saturnino Robles Gutiérrez, y como suplente del mismo don Jesús Borrego González, como representantes de los trabajadores propuestos por el Comité de Personal Laboral.

Doña Elvira Relea Alvarez, como Técnico relacionado con la especialidad correspondiente, designado por la Junta de Castilla y León, y como suplente de la misma doña Lidia Jaso Villanueva.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a 9 de diciembre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

10410 Núm. 7425.— 2.916 ptas.

Por resolución de esta Alcaldía de 11 de diciembre de 1991, se designa para constituir el Tribunal Calificador de las pruebas del Concurso-Oposición Libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Coordinador Cultural, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. señor don Juan Morano Masa, y como suplente del mismo el miembro corporativo doña Inés Prada Fernández.

Secretario: El de la Corporación, y como suplente del mismo el funcionario municipal en quien éste, en su caso delegue.

Vocales don Joaquín González Vecín, como Concejal propuesto por la oposición.

Don César de Prado Malagón como representante de los trabajadores propuesto por el Comité de Personal Laboral.

Doña Esperanza Fernández Suárez, como Técnico relacionado con la especialidad correspondiente. Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a 11 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Juan Morano Masa.

10566 Núm. 7426.— 2.700 ptas.

PONFERRADA

Por D. Antonio Seoane Estraviz, actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia municipal para funcionamiento de Nave-Almacén productos agrícolas e invernadero, con emplazamiento en La Chana, carretera Dehesas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 27 de noviembre de 1991.—El Alcalde (ilegible).

10055 Núm. 7427.— 1.296 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A D. Manuel Moldes García, para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a cafetería-comedor, sito en la calle A. Galicia s/n., Fuentesnuevas.

Ponferrada, a 27 de noviembre de 1991.—La Alcaldesa, Yolanda Alvarez Juan.

10064 Núm. 7428.— 1.296 ptas.

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1991 aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas de : CEMENTERIO MUNICIPAL y RECOGIDA DE BASURAS.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos referidos y no habiéndose presentado reclamación alguna, los mismos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el art.17.3 de la Ley 39/86, de 28 de diciembre.

"MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se acuerda modificar los artículos de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio municipal que a continuación se detallan, quedando redactados del siguiente tenor:

ARTICULO SEXTO.-

GRUPO I.- CONCESIONES A PERPETUIDAD

PANTEONES Y MAUSOLEOS.-

- Por terrenos para panteones y mausoleos, por m/2 50.000 pts.

SEPULTURAS.-

- Por cada terreno para sepultura..... 50.000 pts.

NICHOS.-

A los nichos ya construidos actualmente, tanto en el cementerio de Bárcena como en el de Ponferrada, les serán aplicables las tarifas vigentes en este momento.

Respecto de los nichos que se construyan en el futuro, su precio se determinará en función del coste de construcción, y será el resultado de dividir dicho coste por el número de nichos construidos, aprobándose el mismo por la Comisión de Gobierno.

GRUPO II.- CONCESIONES TEMPORALES O ALQUILERES

1.- Sepulturas, por un plazo e 5 años.... 8.000 pts.

2.- Nichos, por un plazo de 5 años..... 8.000 pts.

Toda concesión de nicho o sepultura que se adquiera a perpetuidad, habiendo estado ocupada temporalmente, satisfará la totalidad de los derechos a perpetuidad.

Tanto las sepulturas como los nichos con concesión temporal, una vez libres por exhumación, traslado o finalización de plazo, pasarán a ser propiedad municipal.

GRUPO III.- INHUMACIONES.

- A) En panteones..... 20.000 pts.
- b) En sepulturas..... 6.000 pts.
- C) En nichos 5.000 pts.
- D) De fetos 500 pts.
- E) En sepultura de zona infantil..... 1.000 pts.

GRUPO IV.- EXHUMACION Y TRASLADO DE RESTOS.

1.- Por exhumación o traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal:

- Panteón 10.000 pts.
- Sepultura 3.000 pts.
- En nichos 2.000 pts.
- En sepultura zona infantil 500 pts.

2.- Por remoción de nichos dentro de la misma sepultura:

- Por cada ataúd 2.000 pts.

Si como consecuencia de la exhumación, traslado de restos o remoción de los mismos, diese lugar a una posterior inhumación o viceversa, se devengarán además los derechos del Grupo III.

Las tasas señaladas en el Grupo IV, darán derecho al solicitante a la exhumación y traslado de todos los restos que se encuentren en la misma sepultura o nicho, siempre que se abra con la misma licencia.

Salvo que una disposición general lo autorice, no podrán realizarse traslados o remociones de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o cinco años si la causa del fallecimiento representase un grave peligro sanitario.

Se exceptúan de dicho plazo las exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial y las de cadáveres que hubieran sido embalsamados, así como los casos que se autoricen por la Gerencia, en consideración a circunstancias excepcionales.

GRUPO V.- DERECHOS DE DEPOSITO Y VELACION DE CADAVERES.

- 1.- Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley..... 1.000 pts.
- 2.- Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento..... 5.000 pts.
- 3.- Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas 500 pts.
- 4.- Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio 600 pts.

GRUPO VI.- DERECHOS DE TRANSMISION DE PROPIEDAD.

1.- Por la inscripción en los registros municipales de transmisiones de concesión de toda clase de sepulturas, panteones, nichos, etc., a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, pagarán el 10% del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.

2.- Cuando la transmisión e inscripción en los registros no sea de las comprendidas en el párrafo anterior, se devengará el 50% del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.

GRUPO VII.- DERECHOS DE PERMUTA.

Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría: 1.000 pts.

No se admitirán las permutas de sepulturas o nichos de distinta categoría.

Se entiende que a la vez, e independientemente, se liquidarán los derechos de los Grupos III y IV.

GRUPO VIII.- DERECHOS DE CONSTRUCCION Y ADJUDICACION.

1.- Por cada construcción de mausoleo, sepulcro, cripta, panteón, toda clase de monumento funerario, en terreno propiedad, se abonará el 20% de la obra, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales.

Por cada construcción exterior de sepulcros, mausoleos o cualquier obra funeraria, en terreno alquilado, se abonará el 15% del valor de la obra, previa presentación del proyecto que también será revisado y liquidado por los técnicos municipales.

Toda obra que se realice en el cementerio y sea precisa licencia municipal, depositarán en la Tesorería municipal una fianza equivalente al 20% del coste de la obra. Dicho importe constará en la solicitud de realización de la obra.

2.- En los panteones, sepulturas, podrán habilitarse para una cabida de NUEVE CUERPOS, en el primer caso, y TRES CUERPOS bajo la rasante, en el segundo.

Las concesiones administrativas de nichos, sepulturas y panteones, se harán por riguroso orden de petición y siempre correlativamente; en el caso de los nichos, este orden será en sentido vertical.

3.- Los adquirentes de derechos sobre parcelas deberá proceder a su construcción total en el plazo de un año, a

contado a partir de la concesión a perpetuidad. Transcurrido dicho plazo, si el propietario no ha solicitado la prórroga, el Ayuntamiento podrá declarar caducado el derecho con pérdida de todas las cantidades abonadas. Dichos derechos serán prorrogables por una sola vez y por un periodo máximo de un año.

4.- No podrá iniciarse la construcción de un panteón o sepultura sin la previa aprobación del proyecto correspondiente, presentado por triplicado y previo pago de los derechos y concesión de la oportuna licencia.

5.- Terminadas las obras, y con los informes favorables de la Sección técnica municipal y Jefatura provincial de Sanidad (Art. 27 de la Policía Mortuoria) se autorizarán los enterramientos; esta autorización se refiere a la construcción de panteones y sepulturas revestidas.

6.- Toda clase de obras, aún la simple reparación de panteones, requerirá la previa aprobación municipal y otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de octubre de 1991 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se acuerda modificar los artículos de la Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida de Basuras que se especifican a continuación, quedando redactados del siguiente tenor:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

Las Bases de percepción vienen determinadas según se especifica en las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFAS
A) VIVIENDAS:	
RECOGIDA DIARIA	
- Por cada vivienda en calles de 1° y 2° categoría	3.775 Pts.año
- Por cada vivienda en calles de 3° categoría y resto	2.488 Pts.año
B) COMERCIO E INDUSTRIA:	
- Por cada establecimiento comercial, industrial, mercantil y oficinas, con superficie igual o inferior a 20 m/2	12.524 Pts.año
C) HOSTELERIA Y ESPECTACULOS:	
- Por cada café, bar, restaurante, tabernas, pastelerías, teatros, cines, salas de fiestas, discotecas y similares, con una superficie igual o inferior a 20 m/2	15.098 Pts.año
D) HOTELES Y SANIDAD:	
- Por cada hotel, residencia, fonda, pensión, colegios con internado, clínicas, hospitales, hasta un máximo de 10 plazas	15.098 Pts.año
- Por cada plaza que exceda de 10	687 Pts.año
RECOGIDA NO DIARIA	
A) VIVIENDAS	1.725 Pts.año
B) COMERCIO E INDUSTRIA	5.734 Pts.año
c) HOSTELERIA Y ESPECTACULOS	6.889 Pts.año
D) HOTELES, SANIDAD, ETC.	6.889 Pts.año

Las cuotas bases establecidas en los apartado B) y C) de las anteriores tarifas, se incrementarán conforme se señala en la siguiente escala:

- De más de 20 m/2 hasta 50 m/2	20%
- De más de 50 hasta 100 m/2	50%
- De más de 100 hasta 250 m/2	100%
- De más de 250 hasta 500 m/2	150%
- De más de 500 hasta 700 m/2	200%
- De más de 700 hasta 1.000 m/2	250%
- de más de 1.000 m/2	300%

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de octubre de 1991 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los acuerdos definitivos de modificación de las ordenanzas citadas podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ponferrada, a 9 de diciembre de 1991.- El Alcalde, Celso López Gavela.

10419

Núm. 7429.- 23.976 ptas.

Por acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 1.991 se aprobó el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por importe de 300.000.000 pts., para financiar las siguientes inversiones:

O B R A	BANCO C.L.
P.PROVINCIALES 91:PAVIMENTACION CALLES EN PEÑALBA Y S.ESTEBAN DE VALDUEZA.....	3.610.581.-
PAVIMENTACION CALLES EN OTERO.....	13.450.000.-
URBANIZACION C/LA CEMBA.-2° FASE	14.100.000.-
ACERAS Y ALUBRADO N-120,LA MARTINA.....	22.103.158.-
MODIFICADO URBANIZACION CALLES COLUMBRIANOS Y SAN ANDRES DE MONTEJOS	6.396.800.-
MEJORA FIRME RED VIARIA	16.500.000.-
URBANIZACION CALLE RIEGO DE AMBROS.....	10.500.000.-
ACCESO NUEVOS CENTROS ZONA TEMPLE	38.000.000.-
ALUBRADO PUBLICO BARRIO LA PLACA	9.973.281.-
ALUBRADO AVDA.BIERZO A COMPOSTILLA	2.861.600.-
ALCANTARILLADO ORBANAJA (P.P.91).....	4.725.000.-
ENTUBAMIENTO PRESA LA MARTINA 2° FASE.....	13.450.000.-
COLECTOR STAS. MARTAS.- 2° FASE	3.900.000.-
ESTACION TRATAMIENTO AGUA POTABLE (DEPURAD)	35.000.000.-
ENTUBAMIENTO PRESA LA MARTINA.- 3° FASE ..	33.500.000.-
MUSEO HISTORICO DEL BIERZO.- 3° FASE.....	28.725.480.-
REFORMADO CASA CONSISTORIAL.....	14.999.999.-
PISTAS DE TENIS DEL TORALIN	18.200.000.-
LIQUIDACION ZONAS VERDES MSP.-1° FASE	5.493.564.-
CENTRO TRANSFORMACION PARQUE TEMPLE.....	4.510.537.-
TOTAL.....	300.000.000

CARACTERISTICAS DE LA OPERACION:

TIPO DE INTERES: 14 por ciento nominal anual.
 PLAZO DE AMORTIZACION: nueve años y uno de carencia.
 COMISION DE DISPONIBILIDAD: 0,25 por ciento nominal trimestral.
 ANUALIDAD: 59.140.995 pesetas.
 COMISION DE APERTURA: 0,40 por ciento.
 COMISION DE AMORTIZACION ANTICIPADA: 4 por ciento.
 INTERES DE DEMORA NOMINAL ANUAL: 18 por ciento.
 GARANTIA: El Fondo Nacional de Cooperacion Municipal.

El expediente del referido acuerdo se encuentra expuesto al público por el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Ponferrada, 12 de diciembre de 1991.- El Alcalde Actcl. (ilegible).

10525

Núm. 7430.- 4.752 ptas.

SAHAGUN

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO

Corporación de Sahagún (León).

Aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 1991.

A) Funcionarios de carrera:

Grupo: según artículo 25 de la Ley 30/84, D. Clasificación, Auxiliar Administrativo. Número de vacantes, 1.

Sahagún a 11 de diciembre de 1991.- El Alcalde, Alberto Gordo Castellanos.

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1991, el acuerdo de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales que se citan en el Anexo, se expone al público por el PLAZO DE UN MES, a efectos de poder presentar reclamaciones por los interesados.

Transcurrido el plazo sin haber presentado reclamación alguna, se entenderán aprobadas definitivamente.

ANEXO

1.- ORDENANZAS FISCALES QUE SE MODIFICAN

ORDENANZA FISCAL NUMERO DOS

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTICULO 2 .-

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijada en el 1,2.

ARTICULO 4 .-

5. En el caso de tratarse de ciclomotores, los propietarios deberán presentar documentación acreditativa de las características del vehículo (con indicación expresa del número de chasis, marca, modelo, etc.) junto con el Permiso de Circulación, a los efectos de facilitar por este Ayuntamiento la Placa Identificativa Municipal.

En su defecto, y una vez transcurrido el plazo otorgado mediante Bando de Alcaldía, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta que se disponga de la citada Placa Identificativa. Todo ello en cumplimiento de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

ORDENANZA FISCAL NUMERO TRES

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES

Y OBRAS

ARTICULO 6 .

2. párrafo 2º: Si los presupuestos fueran de ejecución, la Administración Municipal para calcular el presupuesto de ejecución por contrata, les añadirá los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes:

- El 19% en concepto de gastos generales de la Empresa.
- El 6% en concepto del beneficio industrial del contratista.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

ARTICULO 6

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

2.1.-EN EL TERMINO DE SAHAGUN :

- a) Por vivienda de carácter familiar 2.500 Pts
- b) Locales comerciales
 - ** Pequeños comercios y oficinas 4.000 Pts
 - ** Bancos 12.000 Pts
 - ** Comercios de más de 100 m2 20.000 Pts
 - ** Supermercados con más de una actividad claramente definidas 40.000 Pts
- c) Locales industriales
 - ** Bares de 2ª y 3ª categoría 6.000 Pts
 - ** Pequeñas industrias y hoteles sin restaurantes 8.000 Pts
 - ** Restaurantes de menos de 100 m2 y Pub..... 15.000 Pts
 - ** Restaurantes de más de 100 m2 20.000 Pts
 - ** Salas de fiesta 35.000 Pts

.2.-EN LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

- a) Por viviendas de carácter familiar 1.500 Pts
- b) Por locales comerciales e industriales..... 2.500 Pts

DISPOSICION ADICIONAL

Por acuerdo del Pleno, las tarifas recogidas en esta modificación, podrán revisarse a la baja si durante el ejercicio 1992 se mancomunará este servicio.

ORDENANZA FISCAL NUMERO SEIS

REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

ARTICULO 5.-

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- I.- Vivienda unifamiliar 1.200 Pts.
- II.- Bares y restaurantes 2.400 Pts
- III.- Hoteles, fondas 3.600 Pts

ORDENANZA FISCAL NUMERO SIETE

REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 5.- Tarifas

Las tarifas que regirán serán las siguientes:

I.- USO DOMESTICO

Se establece el pago obligado de 100 PTS TRIMESTRALES en concepto de "cuota de enganche".

El consumo trimestral se abonará a 40 Pts/ m3 por vivienda.

II.- USO INDUSTRIAL

Se establece el pago obligado de 200 PTS/ TRIMESTRALES en concepto de "cuota de enganche".

Se aplicará a industrias, comercios, espectáculos, locales de recreo, hostelería, bares, cafeterías, colegios, centros hospitalarios, oficinas públicas y particulares y, en general, todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades lucrativas así como obras en construcción.

Los consumos trimestrales se abonarán a 55 Pts/m3.

V.- CONTRATACION DEL SERVICIO Y DERECHOS DE ENGANCHE

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

- a) Primera contratación: Se fija la tarifa de 6.000 Pts.
- b) Cambio de titularidad de enganche: 3.000 Pts.

ORDENANZA FISCAL NUMERO NUEVE

REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

CUOTA

Artículo 6.- Se corresponderá con el 1,5% del Impuesto sobre Actividades Económicas que grave la actividad desarrollada.

En cualquier caso, el mínimo exigible por la concesión de la licencia de apertura de establecimientos será de DIEZ MIL pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO DIEZ

REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 2

2. g) Las parcelaciones y segregaciones urbanísticas.

ARTICULO 6

b) En todo caso, se establece una tarifa mínima de 600 pts.

d) En las licencias de parcelaciones y segregaciones, el tipo de gravamen será el 0,5% del valor catastral de la finca.

ORDENANZA FISCAL NUMERO ONCE

REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 4.- Cuota tributaria

Los servicios regulados por esta Ordenanza se regirán por las tarifas que se señalan a continuación, teniendo en cuenta las tres opciones o modalidades que al respecto se establecen. Estas modalidades del servicio de funcionamiento del Matadero, por una de las cuales el Ayuntamiento podrá optar, serán las siguientes:

MODALIDAD 1

Quando el Ayuntamiento mantenga un encargado (o más de uno) para la atención del Matadero, limpieza y mantenimiento, comprendiendo el alojamiento de reses por un día la utilización del material e instalaciones y la guarda de carnes por un día:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes VACUNO, PORCINO, and OVINO Y CAPRINO with sub-categories for weight.

MODALIDAD 2

Quando el Ayuntamiento preste el servicio de Matadero, incluyendo tarifas.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes VACUNO, PORCINO, and OVINO Y CAPRINO with sub-categories for weight.

Si, además, el Ayuntamiento ofrece el terminado de productos de casquería, las tarifas sufrirán un incremento de 4 Pts/Kg.

Si, por el contrario, este servicio se da en concesión a un particular, será éste quien fije los precios, previa autorización de la Comisión de Gobierno.

MODALIDAD 3

Quando el Ayuntamiento preste, además de los servicios de una de las dos modalidades anteriores, para las que se aplicarían las tarifas correspondientes, el servicio de acarreo de carnes:

Table with 2 columns: Location and Price. Includes Dentro del municipio, Hasta 40 Km., and Más de 40 y menos de 120 Km.

No obstante, estas tarifas podrán ser modificadas por el acuerdo al que puedan llegar la Administración Municipal y los carniceros interesados en la prestación de este servicio de acarreo de carnes.

Artículo 5.- Otras normas

1.- Los servicios de alojamiento de reses en corrales y en cámaras frigoríficas, se declaran gratuitas para reses vivas y carnes frescas siempre que vayan a ser sacrificadas o lo hayan sido en el Matadero de Sahagún.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención alguna de la exacción de esta Tasa. Se autoriza, no obstante, al Pleno de la Corporación a firmar convenios con entes cuyos volúmenes de matanzas sea considerablemente alto, a fin de establecer un descuento sobre las tarifas generales.

ORDENANZA FISCAL NUMERO DOCE

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL

CEMENTERIO MUNICIPAL

TARIFAS CEMENTERIO MUNICIPAL

1.- ASIGNACION DE SEPULTURAS Y NICHOS

A) SEPULTURAS PERPETUAS

Table with 2 columns: Description and Price. Includes Zona de 1ª, 2ª, and 3ª clase.

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderán como clases de zonas las que señalan:

- CLASE 1ª: Cuarteles 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 con acceso a directo a paseo.
CLASE 2ª: Cuarteles 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 sin acceso directo a paseo y Cuarteles A, B, D y F con acceso directo a paseo.
CLASE 3ª: Cuarteles A, B, D y F sin acceso directo a paseo.

B) SEPULTURAS TEMPORALES (10 AÑOS)

Table with 2 columns: Description and Price. Includes Por cada cuerpo.

C) NICHOS

** A perpetuidad:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes 1ª, 2ª, 3ª, and 4ª fila.

** Alquiler durante 10 años 25.000

2.- ASIGNACION DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES

Table with 2 columns: Description and Price. Includes 1ª, 2ª, and 3ª clase.

3.- INHUMACION:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes Por cadáver.

4.- EXHUMACION:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes Por cadáver.

5.- HACER FOSA REVESTIDA

(3 Cuerpos bajo rasante) 30.000

Si lo hace el interesado a su costa, se le cobra derechos de obra (Epigrafe 6).

6.- PERMISO DE CONSTRUCCION Y REPARACION:

- a) Mausoleos, panteones y cualquier clase de monumento funerario 10% de la obra (Cuota mínima, 6.000 pts)
b) Sepultura revestida 10% de la obra (Cuota mínima, 3.000 pts)
c) Obras de reparación y adecentamiento.. 10% de la obra

Para la construcción de mausoleos y panteones, es preciso la presentación del correspondiente proyecto o memoria, respectivamente, que serán revisados por el técnico municipal.

7.- DERECHOS DE TRANSMISION DE PROPIEDAD:

- a) Cuando la transmisión se produzca a título de herencia en primer grado o entre cónyuges se satisfará el 10% del importe de la concesión vigente en el momento de la transmisión.
b) Cuando el heredero sea pariente en segundo grado, el 20%
c) En los demás casos de parentesco, el 50%.

ORDENANZA FISCAL NUMERO DIECIOCHO

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, REALIZACION DE ACTIVIDADES Y UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 5.-

TARIFA 1

CAMPING MUNICIPAL

Table with 2 columns: Description and Price. Includes Por personas mayores y día, Por estancia de niños, Por tienda grande y día, etc.

Se realizará un descuento del 10% en estancias comprendidas entre 15 y 25 días. En estancias superiores a 25 días, el descuento será del 15%.

Estos precios se satisfarán por los usuarios previamente a la entrada del recinto.

TARIFA 2

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

ENTRADAS DIARIAS

Table with 2 columns: Description and Price. Includes ADULTOS LABORALES, ADULTOS FESTIVOS, INFANTILES LABORALES, INFANTILES FESTIVOS.

BONOS ANUALES

(Incluido Polideportivo y Pabellón)

- BONO FAMILIAR (Incluye hijos menores de 16 años)	4.500
- BONO INDIVIDUAL "ADULTO"	2.500
- BONO INDIVIDUAL "INFANTIL"	1.250
- ALQUILER DE PISTA DEL PABELLON PARA LOS NO ABONADOS, por dos horas	5.000

EXENCIONES .- Quedan exentas del pago aquellas personas pertenecientes a una unidad familiar con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y empadronados en el Municipio de Sahagún.

Para gozar de esta exención deberán solicitarlo por escrito, acompañando fotocopia de la pensión, subsidio o -en general- cualquier otro documento que acredite.

Asimismo quedarán exentos los disminuidos físicos o psíquicos.

NORMAS PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

La presente Ordenanza regula el acceso y la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, en esencia las existentes dentro del complejo polideportivo así como las del pabellón cubierto, si bien para la utilización de este último no se contempla el pago con tarifa diaria siendo necesario el abono anual.

El pago de las cantidades más abajo descritas da derecho a su utilización con arreglo a las normas, horarios, períodos de apertura y excepciones recogidas en esta ordenanza o las que de manera extraordinaria fuera preciso adoptar por el Ayuntamiento, en este caso, a través del Concejal Delegado.

PISCINAS

Su periodo de apertura será entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, pudiéndose prolongar de acuerdo con las circunstancias climáticas.

El horario dentro de este periodo será diariamente de 11,30 a 14 horas y de 16 a 20 horas, fuera de este horario y siempre que por alguna circunstancia falte el personal de socorrismo queda prohibido el baño.

Se respetarán asimismo las normas de higiene comunes a este tipo de instalaciones.

PISTA POLIDEPORTIVA

Se podrá utilizar todo el año, no obstante durante el periodo estival se hará con arreglo a un turno de reserva de acuerdo con el número de jugadores.

FRONTON

Las mismas particularidades que la pista polideportiva.

CAMPO DE FUTBOL

Para su utilización por dos equipos se hará de igual manera que los anteriores, para el simple entrenamiento se utilizará solamente la parte del campo que el personal encargado les asigne.

INSTALACIONES PABELLON CUBIERTO

Una vez abierto se establecerá un horario de funcionamiento, estableciéndose igualmente en su momento un turno de reserva en las mismas condiciones que el resto de las instalaciones y siempre a través del personal encargado del mismo.

-----00-----

EXCEPCIONES.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer de manera especial el pago de una entrada en aquellos espectáculos, competiciones oficiales, actos culturales o actuaciones que, en general, puedan programarse, quedando en tales circunstancias en suspenso el derecho al acceso durante el transcurso de las mismas.

El Ayuntamiento se reserva asimismo el derecho de establecer condiciones especiales para la utilización de estas instalaciones por los distintos clubs federados del municipio así como en las actividades y competiciones que el propio Ayuntamiento programe y para los alumnos de los tres centros educativos locales.

ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO DIECISEIS

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 5 .-

1.- La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo en las tarifas.

2.- El pago del Precio Público se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- El pago de la tarifa anual en los aprovechamientos anuales, se realizará el tercer sábado del mes de enero, donde establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las tarifas por las que ha de regirse el presente Precio Público serán las siguientes:

MERCADOS SEMANALES DE LOS SABADOS**TARIFA 1.- BONO DIARIO**

- Día de mercado semanal, mínimo 2 m2 de puesto: 250 Pts/día.
- Día mercado semanal, por cada metro que exceda del mínimo: 125 Pts/día.

TARIFA 2.- TEMPORADA DE VERANO (Junio a septiembre)**2.1.- DIAS DE MERCADO SEMANAL**

- Días de mercado semanal, mínimo de 2 m2 de puesto: 500 Pts/día
- Por cada metro que exceda del mínimo: 250 Pts/día

2.2.- DIAS DE NO MERCADO SEMANAL

- Días de no mercado semanal, mínimo de 2 m2 de puesto: 500 Pts/día
- Por cada metro que exceda del mínimo: 250 Pts/día

TARIFA 3.- TEMPORADA ANUAL

- Por cada m2 y día, computándose el número de días de mercados al año (aproximadamente 50 o 52), con abono por una sola vez: 100 Pts/m2

OTRAS OCUPACIONES DE VIA PUBLICA CON BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS, ETC.**TARIFA 1.- 25 Pts por metro cuadrado y día.**

CONVENIO: Los Impuestos especiales que por razones sociales y otras requieran tratamiento especial, se establecerán por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 9 .- 1.- Para la suscripción del abono anual, será preceptiva la licencia municipal que deberá solicitar el interesado por escrito en el que concrete la situación, objeto, extinción y duración del aprovechamiento. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. En ningún caso se concederán autorizaciones por plazo superior a un año.

No obstante lo antedicho, el Ayuntamiento -en supuestos excepcionales- podrá autorizar la transmisión de la licencia a terceros.

2.- Para poder arrendar un módulo o módulos de puesto, será preciso estar dotado de la oportuna Licencia Fiscal o dado de alta en el Impuesto sobre actividades Económicas, debiendo cumplir todas las condiciones higiénico-sanitarias.

3.- Queda terminantemente prohibido encender fuego sobre el suelo o contra las paredes de los edificios.

4.- Al término del mercado todos y cada uno de los vendedores habrán de recoger los desperdicios que hayan originado y los depositarán en los contenedores de basura. El incumplimiento de esta norma supondrá la retirada inmediata de la licencia y la prohibición expresa de volverse a instalar en el mercado.

5.- Toda persona que se instale sin la previa autorización municipal, será sancionada conforme a la ley y con la prohibición expresa de instalarse en el mercado de esta villa durante el periodo comprendido entre un año.

Artículo 10 .- No se permite el estacionamiento de camiones, coches y/o furgonetas dentro del recinto del mercado.

Artículo 11 .- El Ayuntamiento facilitará un letrero a cada puesto, indicando el artículo de venta y el número de puesto que tiene.

Artículo 12 .-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del recinto del mercado.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y si dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- Deberá ingresarse en la Tesorería de este Ayuntamiento un depósito en metálico para responder de los desperfectos que puedan originarse en la vía pública por estos aprovechamientos. Su devolución a petición del interesado se hará previo informe técnico.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del Precio Público y de las sanciones que procedan.

5.- El Ayuntamiento podrá prorrogar, a instancia de parte, la autorización inicialmente concedida en los términos que expresamente se acuerden.

6.- Adjudicados todos los puestos en el mercado, no podrán instalarse ninguno más.

2º.- ORDENANZAS FISCALES QUE SE APRUEBAN

ORDENANZA FISCAL NUMERO VEINTIUNO

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 1

En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere el artículo 88, en relación con el 15.2 y 17.1, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda fijar el coeficiente de incremento a que, respecto al Impuesto de Actividades Económicas, se refiere el primero de los preceptos citados, en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.

DISPOSICION ADICIONAL

Si el índice de situación mínimo a que se refiere el artículo 89 de la vigente Ley de Haciendas Locales, y que opera de modo automático en el caso de que los Municipios no aprueben la escala de índices, se viera incrementado por disposiciones legales, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y por cuantía similar se podrá reducir el coeficiente del incremento citado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sahagún, a 9 de diciembre de 1991.- El Alcalde, Alberto

Gordo Castellanos.

10418

Núm. 7431.- 11.616 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

LA LOSILLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publicarán según anexo, la imposición y Ordenanza Reguladora del Suministro Público de Agua en la localidad de La Losilla (León) que ha sido aprobado de forma definitiva por esta Junta Vecinal.

Contra este acuerdo y Ordenanza podrán los interesados interponer Recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto.

La Losilla, a 16 de diciembre de 1991.- El Presidente (ilegible).- El Vocal (ilegible).

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE LA LOSILLA.-

I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo primero.- Objeto: Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del abastecimiento domiciliario de agua que prestará La Junta Vecinal de La Losilla para esta localidad, en la forma de gestión directa sin órgano especial de administración, procurando prestar un servicio de calidad, en cantidad suficiente y con carácter permanente.

Artículo segundo.- Red de abastecimiento: La Junta Vecinal de La Losilla es propietaria de la totalidad de la red de abastecimiento de agua potable de la localidad de La Losilla y que consta de los siguientes componentes:

a) Depósitos iniciales de recepción del agua potable desde las captaciones, existentes fuera del casco urbano y que sirven para la captación inicial del agua que se suministrará.

b) Red de tuberías generales por la que se da el servicio público a la totalidad de los usuarios de la localidad.

c) Depósito general de almacenamiento del agua recibida desde los depósitos de captación, al que se añade una caseta para la distribución del cloro al agua almacenada. Este depósito tiene un rebosadero o desagüe por el que y durante los meses de abundancia de agua rebosa el agua a una fuente pública también propiedad de la Junta.

Artículo tercero.-Servicios a prestar por la Junta Vecinal: La Junta Vecinal única y exclusivamente prestará y permitirá el abastecimiento de agua pública de su red para el suministro doméstico y domiciliario y con un destino humano. Por este motivo sólo se concederá el suministro de agua de una forma individualizada para cada vivienda unifamiliar que ya exista o que se construya dentro del casco urbano de la localidad de La Losilla.

Se entiende por suministro doméstico aquel relacionado con el consumo y uso humano.

Los interesados que pretendan utilizar el suministro público de agua para un destino industrial o ganadero, deberán solicitarlo así expresamente y por escrito a la Junta Vecinal, acompañando un proyecto de las instalaciones así como un detalle del agua que se presume se consumirá. La Junta Vecinal queda facultada en estos casos para conceder o no el enganche del agua solicitada y/o en su caso para establecer un cupo de agua o límite cuantitativo de consumo de agua para esa industria, así como las condiciones especiales que se establezcan para poder utilizar el suministro.

Quedan totalmente prohibidos los siguientes destinos o usos del agua pública, que conllevarían necesariamente, bien la no concesión del enganche, bien la entrada del sistema de sanciones que se establecerá:

a) Queda totalmente prohibido la utilización del suministro del agua pública para el llenado de piscinas o depósitos privados, tanto fijos como móviles.

b) Queda prohibida la concesión privada del suministro de aguas, entendiéndose por tal la concesión por parte de un

usuario del servicio y a través de su enganche y red privada a un tercero al que previamente la Junta Vecinal no le ha autorizado como usuario del servicio.

II.- NORMAS DE GESTION.-

Artículo cuarto.- Toda persona que desee instalar el servicio de agua en su domicilio, lo solicitará por escrito a la Junta Vecinal.

Artículo quinto.- Una vez aprobada la solicitud, se le comunicará al solicitante para que pueda ejecutar las obras de enganche, y ello, bajo las siguientes condiciones:

1) Con carácter previo debe abonar la cuota correspondiente por el enganche a la red que se le señalará en la concesión.

2) La tubería a utilizar será de hierro galvanizado de 1/2 pulgada o la correspondiente en plástico que esté catalogada por lo menos a 6 atmósferas.

3) La acometida desde la red principal será por cuenta del solicitante.

4) Se dejará una llave de paso general fuera de la vivienda de acceso directo para la Junta Vecinal.

5) Las calles que sean perjudicadas o deterioradas a consecuencia del enganche o de las obras tendentes al mismo, quedarán en las mismas condiciones que tuvieren antes de hacerlo y los costes de reparación originados correrán por cuenta del solicitante.

6) Todas las obras de enganche se realizarán bajo la revisión y supervisión de la Junta Vecinal.

7) Desde el momento en el que queden revisadas todas las obras de enganche de la acometida y se apruebe definitivamente el suministro al solicitante, el trayecto de tubería utilizado entre la red y el domicilio se considerará propiedad de la Junta Vecinal.

En cualquier caso, el usuario, no podrá, sin permiso de la Junta Vecinal, revisar posteriormente o realizar cualquier tipo de obra respecto a la tubería utilizada para el enganche y acometida del agua, siendo necesario para ello la autorización por escrito de la Junta y que las obras se realicen bajo su supervisión.

Artículo sexto.- Ningún usuario está autorizado para conceder el servicio de aguas a terceros, ni de utilizar el servicio de agua para un uso, vivienda o edificación distinta a aquel para el que se concedió, aunque sea de su misma propiedad.

Artículo séptimo.- La suscripción de la solicitud de enganche y la concesión del servicio del agua implica la autorización a favor de la Junta Vecinal o de sus mandatarios para la práctica de los trabajos de inspección y revisión de las instalaciones y uso del agua conforme a esta Ordenanza.

Artículo octavo.- La Junta Vecinal de La Losilla podrá delegar las funciones que tiene atribuidas por esta Ordenanza a favor de una Comisión de Aguas nombrada a tal efecto.

Artículo noveno.- La Junta Vecinal podrá restringir el uso del agua en casos de escasez, siendo notificadas estas restricciones a la vecindad, mediante edictos expuestos en el tablón de anuncios.

Artículo décimo.- Aquel usuario que voluntariamente se dé de baja del servicio, y que, posteriormente requiera el servicio de agua de nuevo, deberá solicitarlo como si se tratara de un nuevo expediente y pagar la cuota que le corresponda por enganche.

Artículo décimoprimer.- El corte del agua de la red general, se realizará, previo permiso por escrito de la Junta Vecinal, poniéndolo en conocimiento de todos los usuarios afectados.

Artículo décimosegundo.- Si en algún momento ocurriera una avería para la que los fondos existentes en la Tesorería de la Junta Vecinal no cubriesen los gastos, o se necesitase realizar nuevas instalaciones para un correcto servicio, y tampoco existiesen fondos suficientes para ello, se realizaría un prorrateo de la cantidad necesaria entre los usuarios afectados por el servicio.

III.-TARIFAS

Artículo décimotercero.- La cuantía por enganche y por cada vivienda unifamiliar es de cincuenta mil pesetas para 1.991, incrementadas con el I.P.C. general de cada año transcurrido hasta la fecha de la solicitud.

La Junta Vecinal podrá alterar o modificar esta cuantía, en años sucesivos, si lo cree conveniente o, si los gastos del servicio así lo requiriesen.

IV.-INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo décimocuarto.- El uso del agua para otros servicios o usos distintos o contrarios a los establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados con arreglo a las siguientes sanciones:

a) La primera infracción será de 1.000%.

b) La segunda infracción será de 5.000%.

c) La tercera infracción será de 25.000%.

Además, con la tercera infracción la Junta Vecinal podrá retirar al usuario la prestación del servicio del agua por un periodo de hasta tres meses como máximo.

Artículo décimoquinto.- La persona o entidad que no satisfaga las sanciones pecuniarias, una vez firmes administrativamente, en el plazo de 15 días desde que adquieran ese carácter de firmeza, serán requeridos de nuevo para que lo hagan en el plazo de 8 días, y si no lo efectuasen en ese nuevo plazo, se abrirá la vía de apremio correspondiente con un recargo del 20%, pudiendo llevar aparejada como sanción el corte temporal del suministro. Los gastos que se ocasionasen correrán por cuenta del sancionado.

En el caso de que un usuario fuese sancionado con multa de 25.000 % y corte temporal del servicio y reincidiese posteriormente, podría ser sancionado con el corte definitivo

del suministro de agua. Una vez transcurridos seis meses desde que se haya adoptado esta medida extrema, el infractor podrá solicitar de nuevo el enganche, debiendo iniciar un nuevo expediente y pagar la cuota de enganche que le corresponda y las sanciones que tuviese pendientes de cobro.

Artículo décimosexto.— El sujeto que corte el agua de la red general, sin la autorización por escrito de la Junta Vecinal, será sancionado con multa de 5.000 ₧.

Artículo décimoseptimo.— Las averías que se ocasionen en la red general o en cualquiera de las propiedades de la Junta Vecinal de las que se compone el presente servicio de agua, se repararán en el plazo máximo de dos días por el causante y si no lo hiciere en este plazo, será sancionado con una multa de 5.000 ₧ y se ordenará la ejecución de las obras necesarias, aunque el coste real ocasionado por la reparación será por cuenta del causante.

Artículo décimoctavo.— El consumo de agua pública en la localidad de La Losilla es totalmente gratuita y no supondrá costo o precio alguno para los usuarios, dentro de los límites que a continuación se señalan:

a) Todos los usuarios del servicio disponen de quince metros cúbicos de agua cada mes para su consumo totalmente gratuitos.

b) Si algún usuario consume más de esos quince metros cúbicos gratuitos será sancionado, puesto que se entiende que es un consumo abusivo y desleal para con los demás usuarios, entendiéndose que lo que se sanciona es el consumo abusivo. El importe de las sanciones es el siguiente:

1º) Por cada metro cúbico que se exceda cada mes de los quince cedidos gratuitamente, y hasta un máximo de tres metros cúbicos por mes, se le impondrá una sanción de 200 ₧ por cada metro cúbico consumido.

2º) Si el usuario se excediese a su vez de los 18 metros cúbicos antes reflejados y hasta un máximo de 25 metros cúbicos por mes, se le sancionará con una multa de 1.000 ₧ por cada metro cúbico de esos siete de exceso.

3º) Si un usuario se excediese de los 25 metros cúbicos señalados se le sancionará con una multa de 1.000 ₧ por cada metro cúbico y podrá ser sancionado por el exceso con una multa de hasta 25.000 ₧ y/o corte del suministro de agua.

Para el cobro de estas sanciones será aplicable lo dispuesto en el anterior art. décimoquinto de esta Ordenanza.

Para llevar a efecto lo dispuesto en el presente artículo, será necesario que cada usuario coloque un contador de agua, requisito imprescindible para la concesión del suministro y a tal efectos la Junta Vecinal, la Comisión de aguas o la persona que éstas designen contarán el agua consumida cada mes. El contador de agua se colocará fuera del domicilio, y en un lugar de acceso directo para su inspección.

Artículo deécimonoveno.— La localidad de La Losilla tiene asimismo el servicio de corrector público. Las aguas sucias que se viertan sobre el mismo a través de sumideros o desagües deberán tener una rejilla con el fin de que no se atranquen las tuberías.

DISPOSICION FINAL.—

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA.—

Una vez que entre en vigor la presente Ordenanza quedarán derogadas cualesquiera otros acuerdos u Ordenanzas emitidos por esta Junta Vecinal en todo aquello que contradigan lo dispuesto en la presente.

La Losilla, a 16 de diciembre de 1991.— El Presidente (ilegible).— El Vocal (ilegible).

10547

Núm. 7432.— 6.210 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CUATRO DE LEON

Cédula de emplazamiento.

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición número 373/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Lemaplas, S.A., representada por el Procurador don Idelfonso del Fuego Alvarez, y asistido del Letrado doña Carmen López Dóriga, contra don Pedro Javier Paz González sobre reclamación de 200.057 ptas. por la presente se emplaza a don Pedro Javier Paz González, que se encuentra en ignorado paradero para que en término de seis días comparezca en el Juzgado y se persone en autos, apercibiéndole que de no hacerlo en este emplazamiento quedarán los autos para sentencia, teniéndole por conforme con los hechos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Pedro Javier Paz González, expido el presente que firmo en León, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria (ilegible).

10109

Núm. 7433.— 1.944 ptas.

NUMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

EDICTO

DON JUAN UCEDA OJEDA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de los de Madrid

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 00383 /1991, a instancia de BANCO HISPANO AMERICANO SA, representada por el Procurador D/ña. RAFAEL REIG PASCUAL, contra PABLO DE LA TORRIENTE CRUZ, PROMOTORA NUEVO BOÑAR SA y ANDRES MORALES SANCHEZ Y PILAR DE LARRIVA HDEZ, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describiran, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

—Primera subasta: Fecha 27 -01 -92 a las 12.30 horas. Tipo de licitación el indicado mas adelante en la descripción de las fincas sin que sea admisible postura inferior.

—Segunda subasta: Fecha 24 -02 -92 a las 12 horas. Tipo de licitación el 75 % del indicado para la primera subasta, sin que sea admisible postura inferior.

—Tercera subasta: Fecha 23 -03 -92 a las 10.40 horas. Sin sujeción a tipo.

SEGUNDA: Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del BANCO BILBAO VIZCAYA, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de Madrid. - Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Plza. de Castilla, s/n, Edificio Juzgados de Instrucción y Penal. - Número de expediente o Procedimiento: 2459000000383 /1991. En tal supuesto deberá acompañarse el RESGUARDO DE INGRESO correspondiente.

TERCERA: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

CUARTA: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria.

QUINTA: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art.º 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

SEXTA: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEPTIMA: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración -a la misma hora- para el siguiente viernes hábil -según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

OCTAVA: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

NOVENA: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumple con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Las 48 parcelas de terreno sitas en La Vecilla como provincia de Leon en la Urbanización Pormasol I, II, III, inscritas todas ellas en el Registro de la Propiedad de La Vecilla cuya descripción es la siguiente:

- Pormasol I: parcela numero 31 de 804 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69 folio 9, finca numero 10.031, inscripción 2. Tipo de subasta 850.000 pesetas.

Parcela numero 56 de 1000 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 23, finca numero 10.252 inscripción 2. Tipo de subasta 1.050.000 pesetas.

- Pormasol II:

Parcela numero 51 de 817 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 18, finca numero 10.247, inscripción 2. Tipo de subasta 900.000 pesetas.

Parcela numero 52 de 817 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 19, finca numero 10.248, inscripción 2. Tipo de subasta 900.000 pesetas.

Parcela numero 53 de 817 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 20, finca 10.249 inscripción 2. Tipo de subasta 900.000 pesetas.

Parcela numero 54 de 817 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 21, finca numero 10.250, inscripción 2. Tipo de subasta 900.000 pesetas.

Parcela numero 55 de 817 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 22, finca numero 10.251, inscripción 2. Tipo de subasta 900.000 pesetas.

Parcela numero 57 de 880 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 24, finca numero 10.253, inscripción 2. Tipo de subasta 925.000 pesetas.

Parcela numero 58 de 800 metros cuadrados. Inscricion al tomo 484, libro 69, folio 25, finca numero 10.254. Tipo de subasta 850.000 pesetas.

Parcela numero 59 de 800 metros cuadrados. Inscricion al tomo 484, libro 69, folio 26, finca numero 10.255. Tipo de subasta 850.000 pesetas.

Parcela numero 60 de 800 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 27, finca numero 10.256 inscripción 2. Tipo de subasta 850.000 pesetas.

Parcela numero 61 de 800 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 28, finca numero 10.257 inscripción 2. Tipo de subasta 850.000 pesetas.

Parcela numero 62 de 1.025 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 29, finca numero 10.258. inscripción 2 Tipo de subasta 1.075.000 pesetas.

Parcela numero 63 de 1.025 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 30, finca numero 10.259. inscripción 2 Tipo de subasta 1.075.000 pesetas.

Parcela numero 64 de 800 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 31, finca numero 10.260 inscripción 2. Tipo de subasta 850.000 pesetas.

Parcela numero 65 de 800 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 32, finca numero 10.261 inscripción 2. Tipo de subasta 850.000 pesetas.

Parcela numero 76 de 840 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 35, finca numero 10.272 inscripción 2. Tipo de subasta 900.000 pesetas.

Parcela numero 77 de 840 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 36, finca numero 10.273 inscripción 2. Tipo de subasta 900.000 pesetas.

Parcela numero 78 de 840 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 37, finca numero 10.274 inscripción 2. Tipo de subasta 900.000 pesetas.

Parcela numero 81 de 1.107 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 38, finca numero 10.277 inscripción 2. Tipo de subasta 1.150.000 pesetas.

Parcela numero 82 de 1.060 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 39, finca numero 10.278 inscripción 2. Tipo de subasta 1.100.000 pesetas.

- Pormasol III:

Parcela numero 85 de 836 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 42, finca numero 10.510 inscripción 2. Tomo de subasta 875.000 pesetas.

Parcela numero 86 de 1.140 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69 folio 43, finca numero 10.511 inscripción 2. Tipo de subasta 1.200.000 pesetas.

Parcela numero 87 de 610 metros cuadrados, Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 44, finca numero 10.512 inscripción 2. Tipo de subasta 650.000 pesetas.

Parcela numero 88 de 836 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 45, finca numero 10.513 inscripción 2. Tipo de subasta 875.000 pesetas.

Parcela numero 89 de 836 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 46, finca numero 10.514 inscripción 2. Tipo de subasta 875.000 pesetas.

Parcela numero 90 de 1.140 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 47, finca numero 10.515. Tipo de subasta 1.200.000 pesetas.

Parcela numero 92 de 610 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 49, finca numero 10.517 inscripción 2. Tipo de subasta 650.000 pesetas.

Parcela numero 93 de 1.560 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 50, finca numero 10.518 inscripción 2. Tipo de subasta 1.600.000 pesetas.

Parcela numero 94 de 1.100 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 51, finca numero 10.519 inscripción 2. Tipo de subasta 1.150.000 pesetas.

Parcela numero 95 de 1.100 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 52, finca numero 10.520 inscripción 2. Tipo de subasta 1.150.000 pesetas.

Parcela numero 98 de 1.160 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 55, finca numero 10.523 inscripción 2. Tipo de subasta 1.225.000 pesetas.

Parcela numero 99 de 900 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 56, finca numero 10.524 inscripción 2. Tipo de subasta 950.000 pesetas.

Parcela numero 100 de 900 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 57, finca numero 10.525 inscripción 2. Tipo de subasta 950.000 pesetas.

Parcela numero 101 de 1000 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 58, finca numero 10.526 inscripción 2. Tipo de subasta 1.050.000 pesetas.

Parcela numero 102 de 836 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 59, finca numero 10.527 inscripción 2. Tipo de subasta 875.000 pesetas.

Parcela numero 103 de 836 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 60, finca numero 10.528 inscripción 2. Tipo de subasta 875.000 pesetas.

Parcela numero 104 de 836 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 61, finca numero 10.529 inscripción 2. Tipo de subasta 875.000 pesetas.

Parcela numero 105 de 836 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 62, finca numero 10.530 inscripción 2. Tipo de subasta 875.000 pesetas.

Parcela numero 106 de 836 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 63, finca numero 10.531 inscripción 2. Tipo de subasta 875.000 pesetas.

Parcela numero 107 de 836 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, 64, finca numero 10.532 inscripción 2. Tipo de subasta 875.000 pesetas.

Parcela numero 108 de 836 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 65, finca numero 10.533 inscripción 2. Tipo de subasta 875.000 pesetas.

Parcela numero 109 de 836 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 66, finca numero 10.534 inscripción 2. Tipo de subasta 875.000 pesetas.

Parcela numero 110 de 836 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 67, finca numero 10.535 inscripción 2. Tipo de subasta 875.000 pesetas.

Parcela numero 114 de 1.140 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 71, finca numero 10.539 inscripción 2. Tipo de subasta 1.200.000 pesetas.

Parcela numero 115 de 1.260 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 72, finca numero 10.540 inscripción 2. Tipo de subasta 1.300.000 pesetas.

Parcela numero 116 de 1.300 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 73, finca numero 10.541 inscripción 2. Tipo de subasta 1.300.000 pesetas.

Parcela numero 119 de 1.140 metros cuadrados. Inscrita al tomo 484, libro 69, folio 75, finca numero 10.544. Tipo de subasta 1.200.000 pesetas.

Madrid, cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno.- El Magistrado-Juez, Juan Uceda Ojeda.- El Secretario (ilegible).